



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200003200

Villavicencio, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N°: AIR-20-080
Tipo de Auto: Admite solicitud

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud especial de restitución y formalización de tierras despojadas, instaurada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas en favor de (XXX) identificada con el NIT N°.(XXX), registrada en la Cámara de Comercio con número de matrícula mercantil (XXX), representada legalmente por (XXX) identificada con la cédula de ciudadanía N°.(XXX), suplente y socia de esta, (XXX) identificada con la cédula de ciudadanía N°.(XXX); (XXX) identificado con la cédula de ciudadanía N°.(XXX); (XXX) identificado con la cédula de ciudadanía N°.(XXX) y (XXX) identificado con la cédula de ciudadanía N°.(XXX) **en calidad de socios y herederos determinados del causante** (XXX) (Q.E.P.D), con relación a los predios:

«El Esfuerzo», ubicado en la vereda San José de Jamuco de Vista Hermosa (Meta), con folio de matrícula inmobiliaria número **236-8513**, número predial 50711000100190045000, área georreferenciada 411 Ha + 1655 m², en su condición de propietarios.

«El Esfuerzo», ubicado en la vereda San José de Jamuco de Vista Hermosa (Meta), con folio de matrícula inmobiliaria número **236-8441**, número predial 50711000100190045000, área georreferenciada 359 Ha + 4492 m², en su condición de propietarios.

SEGUNDO: Acceder a la petición especial de reserva de identidad incoada por la apoderada judicial de los solicitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 Ibidem, en consecuencia, las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público su nombre ni el de los integrantes de su núcleo familiar.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 Ibidem:

3.1. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), efectúe la inscripción de la presente solicitud en los folios de matrícula inmobiliaria N°.**236-8513 y 236-8441**; adviértasele que por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la actual situación jurídica del mismo; asimismo con el registro de la Resolución N° RT 2136 de 3 de septiembre de 2020 «Por la cual se inscribe una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente», emitida por la UAEGRTD. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en los folios de matrícula inmobiliaria N°.**236-8513 y 236-8441**, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble,



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200003200

hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal b del artículo 86 *Ibidem*. **Ofíciense** por Secretaría.

3.2. Disponer la sustracción provisional del comercio de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N°. **236-8513 y 236-8441**, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Ofíciense** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.

3.3. Ordenar la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N°. **236-8513 y 236-8441** con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo N°PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link «informes para la acumulación procesal» dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

3.4 Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal e del artículo 86 *ibidem*, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la **edición del día domingo**, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador, deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN o CARACOL o de haber emisora en el Municipio de **Vista Hermosa (Meta)**, deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Ofíciense** por Secretaría a la apoderada judicial de los solicitantes, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

CUARTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de Vista Hermosa (Meta)

QUINTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud a:

La **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, Agencia de Renovación del Territorio ART** y a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos**, para lo de su competencia. Por Secretaría, remítase copia a la entidad del Informe Técnico de Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200003200

Notifíquese a **ECOPETROL S.A.** y a **FRONTERA ENERGY COLOMBIA** con ocasión a que el 100% de los predios solicitados en restitución se encuentran superpuestos con un área de bloque Rio Ariari operado por esta última, por medio del contrato suscrito con la ANH el 3 de noviembre de 2005 identificado con el ID de tierras 0090, a fin de que realicen las manifestaciones que consideren dentro del ámbito de sus competencias

SEXTO: Ordenar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si a la fecha, (XXX) identificada con la cédula de ciudadanía N°. (XXX), (XXX) identificada con la cédula de ciudadanía N°. (XXX); (XXX) identificado con la cédula de ciudadanía N°. (XXX); (XXX) identificado con la cédula de ciudadanía N°. (XXX) y (XXX) identificado con la cédula de ciudadanía N°. (XXX), han sido beneficiarios de algún proyecto adelantado por esta entidad, en caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta puede aplicar, cuál es la focalización y en qué período.

SÉPTIMO: Ordenar a la **Ordenar** a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA**, y a la **Secretaría de Planeación Municipal de Vista Hermosa (Meta)**, informen los determinantes ambientales de los predios rurales:

«El Esfuerzo», ubicado en la vereda San José de Jamuco de Vista Hermosa (Meta), con folio de matrícula inmobiliaria número **236-8513**, número predial 50711000100190045000, área georreferenciada 411 Ha + 1655 m².

«El Esfuerzo», ubicado en la vereda San José de Jamuco de Vista Hermosa (Meta), con folio de matrícula inmobiliaria número **236-8441**, número predial 50711000100190045000, área georreferenciada 359 Ha + 4492 m².

Además, informe a este Despacho la existencia de corrientes hídricas sobre los predios a restituir y comunique sobre su cuota máxima de inundación. De otra parte, informe si los predios se encuentran ubicados en zona catalogada con riesgo de inundaciones y si cuenta con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo. Para ello, remítase copia del Informe Técnico de Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

OCTAVO: Teniendo en cuenta la información aportada por la UAEGRTD se dispone la vinculación de (XXX), quien se hizo parte dentro del trámite administrativo afirmando ser poseedor de los predios solicitados en restitución, notifíquese conforme a los datos aportadas por la UAEGRTD, en el evento de manifestar no contar con recursos económicos ofíciase a la Defensoría del Pueblo Regional Meta, para asignación de defensor público.

En el evento de no ser viable la notificación personal del vinculado se ordena **oficiar** a la Sociedad Activos Especiales SAS, la DIAN, al RUNT, a ASOBANCARIA CIFIN, DATACREDITO, y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia procedan a remitir información que reposen en sus bases de datos a través de las cuales se pueda lograr comunicación directa con el.

Atendiendo la situación particular de emergencia que vive nuestro país con ocasión a la pandemia de COVID 19, lo que de suyo puede retrasar el trámite del proceso, en lo que a la diligencia de notificación personal mediante despacho comisorio se refiere, se dispondrá que Secretaría una vez



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200003200

se reciba la información solicitada proceda a establecer comunicación telefónica con el vinculado, a efectos que si está dentro de sus posibilidades el acceso a correo electrónico, se sirva suministrar la dirección electrónica respectiva para efectos de su notificación electrónica, caso contrario se dejen las constancias secretariales del caso.

En caso de no poderse contactar al vinculado se deberá emplazar, igualmente a los herederos indeterminados en caso de su fallecimiento y a los **herederos indeterminados de (XXX)**, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso y designarles un curador *ad litem*, para lo cual deberá tener en cuenta Secretaría lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 elaborando el correspondiente edicto para su publicación con las formalidades respectivas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De la misma manera, se ordena la **notificación de quien se encuentre actualmente ocupando el predio objeto de la presente solicitud**. Para efectos de notificación, se procede a **comisionar** con amplias facultades, incluidas las de sub comisionar, por el término de diez (10) días libres de distancia al Alcalde de Vista Hermosa (Meta)¹. Secretaría libre el Despacho Comisorio junto con los insertos de caso.

NOVENO: En atención al oficio PJ-II-3-020 de 16 de marzo de 2020, suscrito por la doctora (XXX) Procuradora 3 Judicial II Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud a la Doctora (XXX), Coordinadora Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: mramirezr@procuraduria.gov.co

DECIMO: Por secretaría **requiérase** a la Dirección Territorial de la UAEGRTD a efectos que se sirva allegar copia digital de la totalidad del expediente administrativo generado con ocasión a la presente solicitud y de los trámites administrativos identificados con ID 87671, 87648, 88733, 88753, 89630, 89643, 165599 y 165605.

DÉCIMO PRIMERO: **Ordenar** al IGAC que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, remita copia legible y actualizada de la ficha catastral correspondiente a los predios predios rurales:

«El Esfuerzo», ubicado en la vereda San José de Jamuco de Vista Hermosa (Meta), con folio de matrícula inmobiliaria número **236-8513**, número predial 50711000100190045000, área georreferenciada 411 Ha + 1655 m².

«El Esfuerzo», ubicado en la vereda San José de Jamuco de Vista Hermosa (Meta), con folio de matrícula inmobiliaria número **236-8441**, número predial 50711000100190045000, área georreferenciada 359 Ha + 4492 m².

DÉCIMO SEGUNDO: Solicítese al homólogo Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informe si en ese despacho se tramita algún proceso relacionado con los predios rurales que se enuncian a continuación y en caso afirmativo informe el estado de este.

¹ De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 2030 de 2020 que modificó el artículo 38 del Código General del Proceso y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200003200

«El Esfuerzo», ubicado en la vereda San José de Jamuco de Vista Hermosa (Meta), con folio de matrícula inmobiliaria número **236-8513**, número predial 50711000100190045000, área georreferenciada 411 Ha + 1655 m².

«El Esfuerzo», ubicado en la vereda San José de Jamuco de Vista Hermosa (Meta), con folio de matrícula inmobiliaria número **236-8441**, número predial 50711000100190045000, área georreferenciada 359 Ha + 4492 m².

DÉCIMO TERCERO: Reconocer como apoderada judicial principal de la parte solicitante a la abogada (XXX), y como apoderados suplentes a (XXX) en su calidad de abogados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y para los fines de la Resolución RT 02170 de 8 de septiembre de 2020 que les otorga la representación judicial, recordándoles que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso no podrán actuar simultáneamente dentro del presente proceso.

DÉCIMO CUARTO Téngase en cuenta que este proceso se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, quiere esto decir que el registro de las actuaciones surtidas deberá ser validada por los usuarios en el portal para su acceso al expediente, bajo la premisa de cero papel; de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes, no se surtirán de manera física, sino digital, además es de observarse lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre de 2020 para lo cual de no tenerlo aún deberán obtener el usuario y contraseña para ingresar al portal de tierras mediante solicitud al correo jctoersrt02vcio@notificacionesrj.gov.co.

De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: «Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz», se reitera a los sujetos procesales que, de acuerdo con la emergencia sanitaria ya referida, las notificaciones dentro del presente trámite serán realizadas por este despacho mediante correo electrónico, en consecuencia, con la notificación electrónica de esta providencia se surte la notificación personal conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Secretaría advierta que no se recibirá correspondencia por medio físico, pues para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegia el uso de medios técnicos y/o electrónicos², por lo que es suficiente remitirla al correo electrónico institucional ya mencionado; y, en el evento que la documentación contenga información sensible y sea objeto de reserva, deberá remitirse atendiendo los protocolos del caso; igualmente requiera a las partes y apoderados para que mantengan actualizada su dirección de correo electrónico³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza

JAMM



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200003200

»

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVÍO, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.